



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1963

Miércoles 11 de diciembre

Número 284

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Sorteo en las Cajas de Recluta, previo a la incorporación a filas

1. El sorteo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1963 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de "Útiles para todo servicio" o "Útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción al siguiente calendario:

—Lunes, 6 de enero de 1964: Cierre de las listas ordinarias preparadas para el sorteo.

—Domingo, 12 de enero de 1964: Sorteo para determinar los cuerpos a que han de quedar afectos los reclutas.

2. Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de agosto de 1933 ("C. L." núm. 391), que dicta normas a que ha de sujetarse el sorteo individual de los mozos que se celebre en las Cajas de Recluta para determinar el cupo a que han de quedar afectos, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

2.1 Para el actual reemplazo

se seguirá en vigor la legislación especial minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1952 (D. O. núm. 234) o instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. núm. 275).

2.2 Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

2.3 Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los reclutas "Útiles para todo servicio" disponibles para incorporación a filas, de la cual serán excluidos:

2,301 Los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército del Norte de África, Provincias de Ifni y de Sahara, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2,302 Los voluntarios que al ingresar en la Caja en 1 de agosto pasado lleven un año o más de servicios en filas, a los que se refiere el artículo 354 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2,303 Los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2,304 Los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo.

2,305 Los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército del Norte de África, Provincias de Ifni y de Sahara, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética para ser incluidos en primer lugar entre los destinados a los referidos Cuerpos y Unidades.

2,306 Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

2,307 Los pertenecientes a la Agrupación de Banderas Paracaidistas.

2,308 Los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército.

2,309 Los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

2,310 Los hijos o huérfanos de militar y aquellos otros reclutas que en el momento de su ingreso en Caja tengan tres o más hermanos que hayan servido o estén sirviendo en el Ejército como clase de tropa y se hayan acogido a la Orden de 27 de mayo de 1961 (D. O. núm. 124).

2,311 Los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero.

2,4 A continuación del sorteo de los "Útiles para todo servicio" se efectuará el de los "Útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo procederse para ello a la formación y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

2,5 A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban incorporarse a filas, se les asignará el número bis correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas las vicisitudes, sin que haya lugar a verificarse el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del Decreto de 10 de agosto de 1933.

2,6 Los "Útiles exclusivamente para servicios auxiliares" no serán afectados a los cupos de Marina, Aire ni a los de las plazas y provincias africanas, exceptuando, por lo que respecta a los de las referidas plazas y provincias, los que tengan fijada su residencia en las mismas.

El personal así clasificado prestará servicio en filas en los Cuerpos, Centros y Dependencias de sus respectivas Regiones.

2,7 Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. núm. 197) —referente a clérigos y religiosos— hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército del Norte de Africa o Provincias de Ifni y Sahara a algunos de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3. Todos los reclutas destinados al Ejército de Tierra, tanto los clasificados "Útiles", como los "Útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se incorporarán a filas en dos llama-

mientos, constituido el primero por los dos tercios del reemplazo, y el segundo por el tercio restante de cada cupo.

4. La concentración en Caja para incorporación a filas de los reclutas de ambas clasificaciones y la iniciación de los transportes se efectuará a partir de 1 de marzo de 1964 para los incluidos en el primer llamamiento, y a partir del 1 de julio de 1964 para los incluidos en el segundo, en las fechas y con arreglo a las instrucciones que oportunamente se dicten por el Estado Mayor Central del Ejército.

Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército del Norte de Africa darán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte en los "Boletines Oficiales" de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.—Martín Alonso.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Ante el ritmo acelerado con que se va generalizando la costumbre de instalar en esta época del año los llamados Árboles de Noél, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en previsión de los perjuicios que esto pudiera acarrear a la riqueza forestal del país, que el Gobierno de la Nación está fomentando por otra parte, ha dictado órdenes terminantes haciendo un llamamiento a la opinión pública para que nadie, a pretexto de la insignificancia que supone el sacrificio de un sólo árbol, sin tener en cuenta los muchos millares de personas que se pueden hacer análoga reflexión, se tomen la li-

bertad de realizar cortas fraudulentas en los montes para confeccionar árboles de Noél, y especialmente aquellos que pueden dedicarse al lucrativo comercio de los mismos, quienes serán sancionados con todo el rigor legal.

Los que deseen confeccionar uno de tales árboles, sin exponerse a sanción alguna, pueden dirigirse a propietarios de montes que realicen cortas o limpias o entresacas autorizadas, o a los industriales de la madera que sean rematantes de aprovechamientos forestales, o, en fin, a viveristas que suelen tener plantas en venta disponibles, encauzando así su deseo por vía legal.

Encarezco a las autoridades municipales que hagan saber lo que precede a sus guardas de campo, Guardería Forestal del Estado o Patrimonio Forestal, para que no toleren esos daños y los denuncien, caso de llevarse a cabo, a mi Autoridad, para la correspondiente sanción.

Burgos, de diciembre de 1963.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 43/63

Precios máximos de venta al público de la carne refrigerada de vacuno de importación

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, han sido señalados los siguientes topes máximos de venta al público aplicables a la carne de ganado vacuno de importación, en esta provincia:

Carne de 1.^a clase, sin hueso: 70 pesetas kilo.

Carne de 2.^a clase, sin hueso: 45 pesetas kilo.

Carne de 3.^a clase, sin hueso: 22 pesetas kilo.

Sebo: 7.
Hueso blanco: 7.
Hueso negro: 1.

Clasificación de la carne de vacuno

Se considerarán como de "extra" y "primera clase", en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se hallan clasificadas como de "segunda clase", las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

La "tercera clase", estará formada por las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias, en absoluto de hueso y sebo.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, entre otros productos, sobre la carne, los precios que se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Entrada en vigor

Los precios que anteceden entrarán en vigor en el día de la fecha.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre), o circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimiento, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", número 325, del 20).

Derogación

Quedan derogados los precios fijados para la carne refrigerada de vacuno de importación en la Circular de esta Delegación Provincial, núm. 40/63, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 276 de 2-12-63.

Burgos 2 de diciembre de Eladio Perlado Cadavieco.

Servicio Nacional del Trigo

Concurso para la adquisición por el Servicio Nacional del Trigo de un terreno destinado al emplazamiento del silo de Miranda de Ebro (Burgos)

El Servicio Nacional del Trigo, hace público que interesando la adquisición de un terreno para la construcción de un Silo en Miranda de Ebro (Burgos), convoca a concurso dicha compra, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.º *Situación.* Debe estar situado en zona destinada al emplazamiento de instalaciones industriales o al menos donde éstas sean permitidas.

2.º *Comunicaciones.* Debe tener acceso directo a vía pública de primer orden, siendo el ancho de este acceso no inferior a 14 m.

Deberá estar situado de tal modo que exista la posibilidad de disponer de una vía apartadero enlazada con la RENFE.

Serán circunstancias a tener en cuenta el coste de instalaciones del apartadero así como sus características funcionales.

3.º *Extensión.* No deberá ser inferior a 8.000 m²., ni superior al límite que determinen las necesidades del Servicio Nacional del Trigo.

4.º *Desnivel.* Se tendrán en cuenta las pendientes del terreno, en relación con el movimiento de tierra que exijan, así como las posibilidades de desagüe o drenaje que ofrezca.

5.º Características técnicas.

La oferta de un terreno implicará la autorización por parte de la Propiedad para que el Servicio Nacional del Trigo previamente a la adjudicación realice en la finca ofertada los sondeos, reconocimientos y pruebas de carácter técnico que se estimen necesarias. Dichos sondeos, reconocimientos y pruebas serán siempre a cargo y por cuenta del Servicio Nacional del Trigo.

6.º *Titulación.* Las ofertas deberán venir acompañadas del correspondiente certificado de libertad de cargas, expedido por el Registro de la Propiedad.

Las ofertas, debidamente reintegradas, deberán presentarse en sobre cerrado con la inscripción "oferta de terreno para el silo de Miranda de Ebro", en las Oficinas Centrales de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, calle de Beneficencia 8, hasta el día 23 de diciembre de 1963, hasta las doce horas.

Madrid, 3 de diciembre de 1963. — El Delegado Nacional, (ilegible).

5.401—D-131'15

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por Construcciones Foltán y Cía., S. L., ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de "Red de Saneamiento y Obras Complementarias en Santa Cecilia (Burgos)".

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales, en Madrid, del Servicio

Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá n.º 54, 3.º), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.—El Director, (ilegible).

5.310.—D 76'10

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Tejada, por Decreto de 31 de octubre de 1963, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por

Presidente: Don José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma.

Vicepresidente: Don Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, de Burgos.

Vocales: Don Pedro Amengual Pons, Registrador de la Propiedad de Lerma; don Manuel Antón García, Notario de Lerma; don Mario Juan Sureda Escarrer, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria; don Casimiro Nebreda Abajo, Alcalde del Ayuntamiento de Tejada; don Juan Bengoechea Arroyo, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tejada; don Modesto Abajo Alonso y don Aurelio Abajo Santamaría, representantes de los propietarios cultivadores directos, y don Iglesias Alonso Nebreda, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario: Don Gonzalo Gutiérrez Lanza, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Tejada, 5 de diciembre de 1963.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Comisión Local de Busto de Treviño

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Busto de Treviño (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 9 de mayo de 1963, que la Comisión Local, en sesión celebrada en el día de hoy, ha aprobado las Bases Definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Treviño, durante el pazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Treviño y Entidad Local Menor de Busto.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del citado Ayuntamiento, son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases Definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro, a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la relación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro de dichos treinta días, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación de Alava del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o en la Oficina Cen-

tral de dicho Servicio, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de la actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Busto de Treviño, 6 de diciembre de 1963.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación

El Ilmo. señor Magistrado, Juez de Instrucción del n.º 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que instruye con el n.º 378-63, por lesiones y daños al chocar el coche francés 791-FB-42, con el tractor BU-1770, en la carretera Madrid-Irún en término de Villariezo, ha acordado se cite al conductor y propietario de dicho turismo Lahcen Ben N'Barch, vecino de Agadir (Marruecos) y al ocupante del mismo Rhazib Silimane Ben Mo-

hamed, de la misma vecindad, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, requerir al primero para que exhiba los permisos de conducir y de circulación del coche y al segundo para ser reconocido por el Médico Forense con relación a las lesiones sufridas.

Y para que tenga lugar tales citaciones, expido la presente en Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, J. Manuel Ortiz.

Briviesca

Cédula de notificación y requerimiento

En este Juzgado se sigue juicio de desahucio en precario de finca urbana, entablado a instancia de don Aderito Lara Sancho, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Salas de Bureba, contra don Luis Santaló R. de Viguñ y su esposa doña Isabel de Solano Pereda Vivanco; habiéndose dictado en período de ejecución la siguiente,

“Providencia: Juez, Sr. Pardo García.—Briviesca a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Dada cuenta el anterior escrito y edictos que acompaña; únense a sus antecedentes.

Se tiene por instada la ejecución de la Sentencia de 8 de noviembre de 1963, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 1596 del mismo cuerpo legal, y en su consecuencia requiérase a los ejecutados don Luis Santaló R. de Viguñ y a su esposa doña Isabel de Solano Pereda Vivanco, en situación de rebeldía procesal,

para que en el plazo de ocho días, desalojen la casa sita en la villa de Salas de Bureba, calle Cantarranas, núm. 1, y que es objeto de este juicio, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, serán lanzados a su costa; de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1598 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese esta resolución a los ejecutados en estrados y en el “Boletín Oficial” de la provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciese en sus personas.

Lo mandó y firma SS^a. Doy fe.—M. J. B. Pardo.—Firmado.—Rubricado.—Ante mí, G. Buigues.—Firmado.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los indicados ejecutados, extendiendo la presente cédula para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

En Briviesca a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, J. B. Pardo. El Secretario Judicial, (ilegible).

La Parte de Bureba

El señor Juez de Paz de La Parte de Bureba, en providencia dictada en esta fecha, ha acordado emplazar, mediante el presente, a los en ignorado paradero Gaudencio Soto Fernández y José María Alonso Díez, para que comparezcan en el término de cinco días, siguientes a la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, en el Juzgado de Instrucción de Briviesca, a hacer uso de su derecho, en contra de sentencia recaída en juicio de faltas, apelada por el denunciante Gaudencio Fernández Llanos.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la pre-

sente, que firmo en La Parte de Bureba, a cuatro de diciembre de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Jefe de Paz, Evaristo Tamayo.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de la Patata de Siembra

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la provincia de Burgos, que la Junta de terminadora de precios de patata de consumo, constituida a tenor de lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra durante la segunda quincena de noviembre pasado, ha sido el de 1,15 pesetas kilogramo.

Vitoria, 5 de diciembre de 1963.—El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior y transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, para atender al pago de obligaciones imprevistas se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Modúbar de la Emparedada, 5 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Pascual González.

Igual anuncio hacen los Al-

caldes de Saldaña de Burgos y Sarracín.

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario en vigor, por medio de superávit del ejercicio anterior y transferencia, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Condado de Treviño, 25 de noviembre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Confeccionadas y aprobadas por el Ayuntamiento de esta localidad, las ordenanzas municipales que a continuación se relacionan, para la exacción de arbitrios, derechos y tasas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, en unión de los acuerdos de imposición de exacciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 649 de la vigente Ley de Régimen Local.

Durante el plazo expresado podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan

Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Saca de arenas y otros mate-

riales de construcción en terrenos públicos del término municipal.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, exceptuados los de motor.

Aprovechamiento de pastos en terrenos del común.

Hontoria de la Cantera, 20 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Victoriano Moral.

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Barbadillo del Mercado, 6 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Pedro G.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Grisaleña, respecto de habilitación y suplemento de crédito núm. 1, mediante superávit y transferencia; el de Los Balbases de inhabilitación y suplemento de crédito núm. 3, con cargo al superávit del ejercicio anterior; el de Cascajares de la Sierra, de habilitación y suplemento de crédito núm. 2, del actual ejercicio y superávit del ejercicio anterior.

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto di-

cho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Campillo de Aranda, 2 de diciembre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelaguna, respecto de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit; el de Fuentenebro, de expediente de transferencia de crédito; el de Villaquirán de los Infantes el expediente núm. 1, instruido para habilitar y suplementar las partidas que en el mismo se detallan; el de Belbimbre de idem idem.

Ayuntamiento de Quintanilla del Coco

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanilla del Coco, 2 de diciembre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la enajenación, mediante subasta, de un edificio inhabitable, no apto para los servicios de la Corporación municipal y de propios, sito en la calle de San Juan, que limita a su derecha con otro de Maximina Navazo Prieto y a los demás aires con un terreno municipal, se anuncia al público, pa-

ra que en el plazo de quince días hábiles puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Hontoria del Pinar, 30 de noviembre de 1963.—José Navazo.

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Terradillos de Esgueva, 30 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Agripino Barbero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villatuelda y Vallarta de Bureba.

Ayuntamiento de Sedano

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955).

Sedano, 27 de noviembre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cebrecos, La Aguilera, Villorejo, San Pedro Samuel y Avellanosa del Páramo.

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito,

por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Carcedo de Burgos, 29 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Esteban González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Abajas de Bureba, Villorejo, San Pedro Samuel y Avellanosa del Páramo.

Ayuntamiento de Covarrubias

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Covarrubias, 5 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Dionisio Gallo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz, Yudego y Villandiego, La Parte de Bureba, Citores del Páramo, Olmillos, de Sasamón, Espinosa del Camino, Villambistia, Santa María del Campo y La Gallega.

Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto

de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios 1945 a 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaquirán de la Puebla, 19 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Antonio Delgado.

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Confeccionados los Padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza Rústica y Urbana para el próximo año de 1964, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a fin de que sean examinados por cuantos así lo deseen y puedan presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren justas.

Monasterio de Rodilla, 2 de diciembre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubo de Bureba.

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día

dos del actual a la que asistieron la totalidad de los miembros que constituyen el pleno del mismo, acordó aprobar el proyecto de contrato simple entre la Corporación Municipal y el Banco de Crédito Local de España por un importe de 220.000 pesetas para la concesión de un préstamo para atender a la ejecución de las obras del camino vecinal de Modúbar de la Emparedada a la Entidad Menor de Cojóbar, cuyas características son:

Importe del crédito por 100 220.000 pesetas.

Finalidad: Obras de construcción del camino vecinal de Modúbar de la Emparedada a la Entidad Menor de Cojóbar.

Intereses y Comisión: 5,50 por 100 anual.

Amortización: En 30 años mediante anualidades fijas de 7.373,66 pesetas.

Garantía

50 por 100 del arbitrio municipal de la riqueza urbana.

50 por 100 del arbitrio del Impuesto Industrial.

50 por 100 del arbitrio municipal de la riqueza rústica.

50 por 100 de la renta de la fincas rústicas.

Gastos de operación a cargo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días puedan formular los interesados en el particular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Modúbar de la Emparedada, a 2 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Pascual González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas

municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Federico Gorostiza Jerez, ha solicitado licencia para ampliar su industria de fabricación de somieres en la calle de San Agustín, en la casa número 14, planta baja. La maquinaria a instalar es la siguiente: Máquina soldadura eléctrica de 5,5 kilovatios; y compresor marca Airco de 1 HP.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 2 de diciembre de 1963.—El Alcalde, José María Aragués.

5.344—D-82'10

Ayuntamiento de Trespaderne

Por don Florentino Basurto Peña, se ha solicitado construir una estación de Servicio para expender gasolina y gas-oil de 3.^a categoría en el kilómetro 7,770 de la carretera de Cereceda a Laredo de este término municipal.

Se hace público a los efectos de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Las reclamaciones pueden presentarse durante el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde puede examinarse el expediente.

Trespaderne, a 4 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Gumerindo López Baranda.

5.371.—D-79'10

Ayuntamiento de Mamolar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y dada la

época avanzada, el próximo día 17 de los corrientes, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento la subasta de sarros pertenecientes al monte de esta villa. Dicha subasta será presidida por el señor Alcalde o Concejál en quien delegue y funcionario de Montes.

Es objeto de subasta de 13,059 pinos, con la tasación de 6.529,50 pesetas.

Los pliegos se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo también con el recibido por el Distrito Forestal. Serán recibidos los pliegos una hora antes de la subasta.

Caso de resultar desierta ésta serán igualmente subastados cada siete días.

Mamolar, 6 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Elías Bartolomé.

5.397.—D-85'10

Ayuntamiento de Mambrillas de Lara

Subasta de leñas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente al que se cumplan veinte días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, la subasta de 40 metros cúbicos de leñas de encina del monte «Dehesa Enebral», número 236 del catálogo, en la tasación de 3.200 pesetas.

El pliego de condiciones será con arreglo al «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de noviembre de 1960, número 254, y a la económicas que fije el Ayuntamiento.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, escrituras e impuestos provinciales.

Si la subasta quedase desierta se celebrará de nuevo al octavo día hábil sin más aviso.

Mambrillas de Lara, a 7 de Diciembre de 1963.—El Alcalde, Benito Heras.

2.574—D-94'10